ACTA DE MUTUO ACUERDO
Contrato de Suministro No. 045-2026

Entre los suscritos, a saber: EDWIN ROBLES CHAPARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.696, actuando en calidad de Director General y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA, identificada con NIT 800.185.929-2, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, quien para efectos del presente documento se denominará LA DNDA; y, de la otra parte, RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.452 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal principal y vocero de la UT AXEC AUTOR 2026, identificada con NIT 902.102.881-2, integrada por AXXION S.A.S., identificada con NIT 901.476.766-4, y SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S., identificada con NIT 830.005.066-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de modificación del Contrato de Suministro No. 045-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, como resultado del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. DNDA-037-2026, adjudicado mediante Resolución No. 311 del 1 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Derecho de Autor suscribió con la UT AXEC AUTOR 2026 el Contrato de Suministro No. 045-2026, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($356.746.599) M/Cte., IVA incluido, cuyo objeto es:

"Suministro de 15 Equipos de Cómputo portátiles licenciados, discos duros y equipos tecnológicos audiovisuales, adquisición de dos servidores de almacenamiento NAS, Discos duros SSD M.2, Discos Duros HDD y dispositivos de copia de seguridad en cintas magnéticas con sus accesorios de conectividad y la adquisición de equipos de red conformados por un dispositivo Firewall y 5 dispositivos switches de red de última generación que permiten gestionar mediante interacción entre estos para garantizar las políticas de seguridad de la información garantizando un canal de conectividad seguro entre el centro de datos de la DNDA y la infraestructura de la nube de Microsoft Azure con el exterior, de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2024-2027 - Ficha BPIN 202300000000066."

2. Que mediante Otrosí No. 01, suscrito el 23 de septiembre de 2026 y aprobado en la plataforma SECOP II el 24 de septiembre de 2026, a solicitud de EL CONTRATISTA presentada el 16 de septiembre de 2026, se modificó la Cláusula 6 (Forma y requisitos de pago) del contrato, para permitir pagos parciales por la entrega completa de cada ítem, previa verificación y recibo a satisfacción, sin alterar el objeto, el valor, las cantidades, las especificaciones técnicas ni el plazo.

3. Que fue expedido el Registro Presupuestal a nombre de Unión Temporal UT AXEC AUTOR 2026 con NIT. 902.102.881-2, respecto al contrato de Suministro No. 045-2026.

4. Que en el artículo 11 del documento de constitución de la Unión Temporal se otorgó mandato con representación por parte de los integrantes de la Unión Temporal (**AXXION S.A.S.**, con NIT 901.476.766-4 y **SECURITY VIDEO EQUIPEMENT S.A.S.**, con NIT 830.005.066-1), para que **SECURITY VIDEO EQUIPEMENT S.A.S.**, ejerciera la representación de la Unión Temporal para facturar el 100% del valor contratado y recibir el 100% del pago conforme a las retenciones de impuestos a las que haya lugar.

5. Que en el concepto 003634-int-423-06062024, la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos Nacionales sobre mandatos con representación expresó lo siguiente sobre la facturación:

Frente la facturación en los contratos de mandato, esta Subdirección en el Concepto unificado de la obligación de facturar y el sistema de facturación No 106 de 2022, expresó:

> *"1.1.2.2. ¿Cómo se deben facturar las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que se efectúan bajo un contrato de mandato? Respecto a la facturación en el contrato de mandato, el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020), estableció que en los contratos de mandato se ha dispuesto que en todos los casos las facturas deberán ser expedidas por el mandatario y, si el mandatario adquiere bienes y servicios en cumplimiento del mandato la factura deberá ser expedida por el tercero proveedor a nombre del mandatario, siendo éste último, quien debe certificar el costo y/o descontable al mandante."*

ARTÍCULO 1.6.1.4.9. Facturación en mandato. En los contratos de mandato, las facturas de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidas en todos los casos por mandatario, si el mandatario adquiere bienes y/o servicios en cumplimiento del mandato, la factura de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del mandatario.

8. Que teniendo en cuenta que los procedimientos del SIIF Nación, no permiten asociar para pagos que una vez expedido el Registro Presupuestal a favor de la Unión Temporal (mandante), se pueda validar la factura que expide el mandatario para el cobro de los bienes recibidos en virtud del contrato.

9. Que la Cláusula 9 del contrato establece que este podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes cuando sea necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, y que la prórroga permite recibir la totalidad de los bienes contratados sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, atendiendo los principios de economía, planeación y responsabilidad previstos en la contratación estatal.

10. Que la Ley 80 de 1993 establece que las diferencias entre las partes contratantes se resolverán preferiblemente mediante arreglo directo.

11. Que haciendo uso del mandato con representación contenido en el Articulo 11 del Documento de Constitución de la Unión Temporal UT AXEC AUTOR 2026, manifestó al contratante que la facturación la realizará el integrante de la Unión Temporal a nombre de **SECURITY VIDEO EQUIPEMENT S.A.S.**, (mandatario).

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR LA CLAUSULA SEXTA del Contrato de Suministro No. 045-2026 así:

PARÁGRAFO 2. El Registro Presupuestal del Contrato de Suministro No. 045-2026 a nombre de **SECURITY VIDEO EQUIPEMENT S.A.S.,** (mandatario) identificado con NIT 830.005.066-1, única y exclusivamente para efectos del trámite de facturación y pago sin que ello implique la cesión del contrato suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA, identificada con NIT 800.185.929-2 y la UT AXEC AUTOR 2026, identificada con NIT 902.102.881-2

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Suministro No. 045-2026 y de sus Otrosí No. 01 y 02 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

EDWIN ROBLES CHAPARRO
Director General
Dirección Nacional de Derecho de Autor

CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA
Coordinador del grupo interno de trabajo unidad de comunicaciones, servicio al ciudadano y tecnologías de la información – Subgrupo de tecnologías de la información.
Supervisor

RAMIRO GONZALEZ CLAVIJO
Representante Legal
UT AXEC AUTOR 2026
Contratista

Revisó: Carlos Alfredo Muñoz Polanía – Subdirector Administrativo